



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Referencia: PUEBLOS DEL PLATA - CLAUSURA

VISTO el expediente N° 2145-20665/18, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.888, N° 14.989, los Decretos N° 366/17, N° 242/18 E, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00143354/55 de fecha 8 de marzo de 2018, se impuso la clausura preventiva parcial a la firma PUEBLOS DEL PLATA (CUIT N° 30-71447618-8), con establecimiento sito en calle 63 e/ AU1 y Río de La Plata, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, cuyo rubro es Desarrollador inmobiliario, recayendo la medida sobre la zona afectada por dicho emprendimiento urbanístico, formado por cuatro barrios privados constituyendo el mismo un fideicomiso de aproximadamente 250 hectáreas (Barrio Privado Villalobos, Barrio Privado Magallanes, Barrio Privado Sebastián Gaboto y Barrio Privado Elcano), incluida dentro del ordenamiento territorial como bosque nativo, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso a) de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos N° 14.888, reglamentada por Decreto N° 366/17;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el predio, junto con el Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires, constatándose que en el predio se realizaron tareas de desmonte de bosque nativo en el sector perteneciente a la Formación Bosques Ribereños;

Que se observaron además, ejemplares de árboles quemados y fuego al momento del relevamiento, tacones y árboles desgajados de raíz, los que hace inferir que el trabajo fue realizado con maquinaria;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente convalidar la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, solicitándose a la firma la presentación de los plantes de

Conservación y Manejo Sostenible y Plan de Cambio de Uso de Suelo, según corresponda, y conforme establece el Título III artículo 11 de la Ley N° 14.888;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del referido artículo 20 inciso a) de la Ley de Bosques Nativos N° 14.888, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establece el deber del Estado, de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 14.989;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma PUEBLOS DEL PLATA (CUIT N° 30-71447618-8), con establecimiento sito en calle 63 e/ AU1 y Río de La Plata, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, cuyo rubro es Desarrollador inmobiliario, recayendo la medida sobre la zona afectada por dicho emprendimiento urbanístico, formado por cuatro barrios privados constituyendo el mismo un fideicomiso de aproximadamente 250 hectáreas (Barrio Privado Villalobos, Barrio Privado Magallanes, Barrio Privado Sebastián Gaboto y Barrio Privado Elcano), incluida dentro del ordenamiento territorial como bosque nativo, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.